

**RESPUESTA DEL SENADOR HECTOR BOZA AL
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
28 DE AGOSTO DE 1947¹**

Lima, 28 de agosto de 1947.

Señor doctor don José Luis Bustamante y Rivero,
Presidente de la República.

c.

Señor Presidente:

Es grato para mi acusar recibo de su atenta comunicación fecha de ayer y publicada en los diarios de hoy, por la que se sirve expresarme su preocupación por el impase surgido en las negociaciones destinadas a solucionar el problema planteado dentro del Congreso, y su patriótico propósito de prestar su importante cooperación en este conflicto.

En respuesta me complace manifestarle a usted que el grupo de Senadores independientes se reafirma en las declaraciones contenidas en su Manifiesto del 4 de agosto, que explican claramente los motivos que han determinado nuestra actitud y que coinciden, en sus términos generales, con los que usted expresara en su patriótica exposición de abril último.

Los Senadores independientes, que han deseado en todo momento mantener el funcionamiento institucional del país, para lo cual concurrieron oportunamente a la instalación del Congreso aceptan y agradecen a usted su patriótico deseo y están dispuestos, como lo han hecho hasta hoy, a contribuir, dentro de los términos de su doctrina, a una solución que sea provechosa para el país.

Con el propósito de poner en conocimiento de usted la naturaleza exacta de la discrepancia surgida en relación con los puntos 4º y 5º de nuestro Manifiesto, considero oportuno acompañar a la presente las fórmulas conciliadoras presentadas por nosotros con el objeto de buscar al problema una solución con sentido humano que, respetando las pautas legales en su esencia y en su aplicación, les diese, sin embargo, la sencillez y la flexibilidad que caracterizan a la vida misma. Desafortunadamente, esas fórmulas no han sido aceptadas y, más desafortunadamente todavía, tenemos que lamentar ahora que nuestro llamamiento para propiciar un clima de serenidad, no sólo parece no haber sido escuchado sino que las condiciones del ambiente político tienden a superar las formas de inquietud y de violencia que nosotros deseamos sinceramente ver concluidas.

Reitero a usted, señor Presidente, los sentimientos de mi distinguida consideración

Héctor Boza.

¹ Fuente: *El Comercio*, 28 de agosto de 1947.

1° MEMORÁNDUM – Agosto 23 de 1947

El Grupo de Senadores Independientes se reafirma en sus ideales democráticos y considera que la ciudadanía debe ser convocada para la elección de las municipalidades en toda la República en el plazo a que se refiere el tercer párrafo de este Memorándum y dentro del cual se formará el clima de serenidad que el país reclama y se hayan creado los organismos que garanticen la libertad irrestricta del sufragio.

1° Que se cambie las Juntas Transitorias por Juntas Administradoras, nombradas de conformidad con una ley que se dictará de inmediato y de mutuo acuerdo;

2° Que la condición fundamental de estas Juntas Administradoras es que sean de corta duración, mientras dure la preparación de las elecciones municipales por voto popular y según la nueva ley que se dictará también inmediatamente y de común acuerdo;

3° Que estas elecciones se realizarán dentro de un plazo máximo de cinco meses, tiempo en que funcionarían las Juntas Administradoras.

2° MEMORÁNDUM – Agosto 27 de 1947

1° Los Senadores independientes afirman nuevamente su anhelo y su propósito de que las municipalidades de la República se constituyan por el voto popular dentro del breve plazo en que, mediante el acuerdo de los grupos parlamentarios, llegue a constituirse el clima de concordia y serenidad que el país reclama;

2° Las Juntas Administradoras que reemplazarán a las actuales Transitorias, mientras se revisa por el Congreso la actual deficiente ley electoral y se depuran los padrones, estarán constituidas por cinco miembros en las provincias y tres en los distritos;

3° Las Juntas Administradoras provinciales se formarán con dos miembros de las actuales Juntas y dos independientes; y estarán presididas en las capitales de departamento por el jefe militar departamental y en las otras provincias por el jefe militar provincial;

4° Las Juntas distritales serán designadas por las provinciales.